



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 27/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LAS NUEVAS REGLAS DE JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

SEGUNDO.- Competencia constitucional del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Facultades en materia de reorganización de las áreas administrativas. Corresponde al Consejo de la Judicatura definir los programas, reglas de operación, entre otras cosas, de las áreas encargadas de auxiliar a los juzgados, en términos de los artículos 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 91, fracción XIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

CUARTO.- Implementación de las Unidades de Medios de Comunicación. De un análisis practicado por el Pleno del Consejo de la Judicatura se detectó que los actuarios, en la mayor parte de las ocasiones, se dirigían diariamente a practicar emplazamientos o notificaciones a los mismos domicilios –generalmente, despachos de abogados–, lo cual evidentemente provocada una duplicidad de trabajo y de recursos.

Por lo que, mediante Acuerdo General 5/2009, publicado en el *Boletín Judicial del Estado*, del 29 veintinueve de junio de 2009 dos mil nueve, se determinó el establecimiento de la Unidad de Medios de Comunicación en los Juzgados de Justicia Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado.

Posteriormente, y atendiendo principalmente a los resultados del sistema común de notificaciones, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el Acuerdo General 12/2010, publicado en el *Boletín Judicial del Estado*, del 23 veintitrés de abril de 2010 dos mil diez, correspondiente al establecimiento de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial para los Juzgados de Preparación Penal, Primero Penal, Segundo Penal, Primero Menor y Segundo Menor, con residencia en Guadalupe, Nuevo León.

En seguimiento a la expansión del predicho sistema de comunicaciones procesales, este órgano colegiado dictó el Acuerdo General 13/2010, publicado en el *Boletín Judicial del Estado*, de fecha 23 veintitrés de abril de 2010 dos mil diez, inherente a la implementación de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial para los Juzgados Primero Mixto de lo Civil y Familiar, Segundo Mixto de lo Civil y Familiar, de Juicio Civil y Familiar Oral, Primero Penal y de Preparación Penal y Segundo Penal y de Preparación Penal, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

Luego, a través del Acuerdo General 7/2011, publicado en el *Boletín Judicial del Estado*, de 2 dos de junio de 2011 dos mil once, este órgano encargado de la administración del Poder Judicial determinó establecer la Unidad de Medios de Comunicación Judicial en los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial.

Posteriormente, se publicó en el *Boletín Judicial del Estado*, del 31 treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece, el Acuerdo General 21/2013, relativo a la unificación de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados de Justicia Familiar Oral del Primer Distrito Judicial y de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey; así como a la incorporación de los Juzgados de lo Familiar del Primer Distrito Judicial a dicho sistema.

Asimismo, y considerando la eficacia en la dinámica de notificaciones practicadas por la unidad de medios de comunicación, el Pleno del Consejo de la Judicatura acordó publicar en el *Boletín Judicial del Estado* del 28 veintiocho de marzo de 2014 dos mil catorce, el Acuerdo General 4/2014, inherente a la incorporación de los Juzgados de Control y Juzgado de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado al sistema de notificaciones de la referida unidad.

QUINTO.- Expansión del sistema de notificaciones. En el marco de la planeación estratégica 2013-2015, se determinó hacer más eficiente la práctica de los emplazamientos, notificaciones, citaciones, entre otros actos procesales. Para tal efecto, se llegó a la determinación de que la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León deberá dar sus servicios a los órganos jurisdiccionales de cualquier materia en el Estado. Lo anterior, merced a que con dicho esquema de trabajo se obtendría un ahorro considerable de tiempo. Advirtiéndose, además que, en algunos casos, se eliminarían trámites como la práctica de exhortos entre juzgados de esta misma entidad federativa.

En esa línea de argumentos, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria del 2 dos de diciembre del año en curso, determinó realizar cambios en la jurisdicción, competencia y funcionamiento de la Unidad de Medios de Comunicación.

En consecuencia, de conformidad de las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO:
Capítulo 1
Competencia**

PRIMERO.- Competencia territorial. A partir del día 16 dieciséis de diciembre de 2014 dos mil catorce, la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León (en adelante, la Unidad) tendrá jurisdicción y competencia en todo el Estado de Nuevo León.

La Unidad tendrá atribuciones para practicar las notificaciones, citaciones y demás actos procesales para la totalidad de los juzgados, a que se refiere el artículo 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Prevalencia del sistema de notificaciones. Los juzgados que ya se encuentran incorporados al sistema de la Unidad continuarán operando bajo dicho mecanismo.

El resto de los juzgados se incorporarán a dicho sistema, en los términos previstos en este Acuerdo General.

TERCERO.- Sede oficial. La Unidad conservará, para efectos de recepción de documentos o de cualquier otra papelería, su domicilio oficial sito en el Edificio Torre Meridiano, calle Doctor Coss, número 731 sur, entre Matamoros y Allende, en el Centro de Monterrey, Nuevo León.

Capítulo 2

De la integración y funcionamiento

CUARTO.- Integración. La Unidad conservará el personal de carrera judicial, jurídico y administrativo que actualmente tiene adscrito.

QUINTO.- De los actuarios y citadores. Los actuarios y citadores que actualmente se encuentren adscritos a alguno de los juzgados a que se refiere el artículo 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*, serán incorporados a la Unidad.

Dichos actuarios y citadores serán comunes para todos los juzgados del Estado y deberán realizar los actos procesales que se les asignen.

SEXTO.- De los casos urgentes. Tratándose de notificaciones, citaciones y demás actos procesales que deban diligenciarse bajo el carácter de urgente, la Unidad designará de manera inmediata al actuario o servidor público competente para tal efecto, siempre que la autoridad señale las razones por las que considera tienen dicho carácter.

Habrá actuarios de turno que atiendan los casos urgentes que surjan fuera del horario ordinario de labores.

SÉPTIMO.- Reglas de operación. Los juzgados enviarán las solicitudes para que la Unidad, designe notificador o servidor público competente a fin de practicar el acto procesal que corresponda.

OCTAVO.- Notificaciones por medio de videoconferencia. La Unidad no tendrá facultades para la práctica de notificaciones o algún otro acto procesal, a través del sistema de videoconferencia.

NOVENO.- De los actuarios y su vinculación a expedientes. Ningún actuario estará vinculado o tendrá exclusividad para conocer de determinado asunto.

DÉCIMO.- Reglas de sustitución. Cuando por cualquier motivo, un actuario tenga impedimento legal para actuar dentro del asunto lo informará a la Coordinación de la Unidad, para que realice la sustitución correspondiente.

UNDÉCIMO.- Del empleo de las Tecnologías de la Información y Comunicación. Cualquier diligencia o acto celebrado por los actuarios, preferentemente se encontrará acompañado de firma electrónica o de algún otro mecanismo análogo.

Capítulo 3
Del control de emplazamientos y notificaciones

DUODÉCIMO.- Del control de emplazamientos y notificaciones. Cuando por cualquier motivo, un juez declare la nulidad de un emplazamiento, notificación o algún otro acto procesal proveniente de la Unidad, lo deberá comunicar al Pleno del Consejo de la Judicatura, para los efectos de control y vigilancia correspondientes.

Capítulo 4
Visitas de inspección

DECIMOTERCERO.- Visitas de inspección.- La Visitaduría Judicial revisará, dos veces por año el funcionamiento de la Unidad. En las revisiones se verificará que las notificaciones, citaciones o demás actos procesales sean practicados dentro de los tiempos previstos por la ley.

Capítulo 5
Circunstancias especiales

DECIMOCUARTO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y ciudadanía en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

TERCERO.- Derogación de disposiciones anteriores. Con motivo de los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo General, se deroga cualquier otra disposición que contravenga las reglas de este instrumento.

CUARTO.- Del inicio gradual de la vigencia. La Dirección de Gestión Judicial será la encargada de incorporar gradualmente al sistema de la Unidad a aquellos juzgados que aún no estén adscritos a ese esquema de trabajo. Para ello, publicará en el *Boletín Judicial* un aviso de iniciación de funciones.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 2 dos de diciembre de 2014 dos mil catorce.



PODER JUDICIAL DE-
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura del Estado de Nuevo León**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'G' followed by a long, sweeping horizontal stroke.

Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

Consejero

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line followed by a long, horizontal, slightly wavy stroke.

Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a horizontal stroke.

Alan Pabel Obando Salas